

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 40 DE 2015
(Diciembre 14 de 2015)

Por medio de la cual se determina la escala salarial para personal docente de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Es menester garantizar tanto el poder adquisitivo de los servidores de la Funlam, como la viabilidad financiera de la Institución, garantizando los recursos necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional y la prestación de un servicio educativo con altos estándares de calidad.

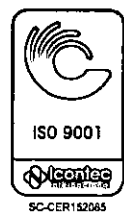
SEGUNDO. Evaluados los salarios de todos los servidores de la Funlam, se evidencia que se encuentran en el rango promedio de los salarios de otras instituciones de educación superior similares a la Funlam, y para algunas categorías docentes son incluso superiores.

TERCERO. Ha sido preocupación institucional garantizar un ingreso salarial que responda no solo a criterios legales, sino también a factores de justicia, equidad y desarrollo social, incrementos que durante los últimos cinco años siempre han estado varios puntos por encima del índice de inflación, como una forma de mantener el poder adquisitivo y reconocer la encomiable labor realizada por los docentes de la Institución

CUARTO. Los procesos de certificación, acreditación en alta calidad, desarrollo tecnológico e infraestructura, así como el aumento de la vinculación de docentes de tiempo completo por año calendario y a término indefinido han sido asumidos con excedentes de ejercicios presupuestales anteriores, evitando siempre transferir dichos desarrollos a incrementos por encima del índice de precios al consumidor en las matrículas de los estudiantes o afectando los aumentos salariales de los empleados ya vinculados laboralmente con la Institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Fijar la siguiente tabla de salarios hora cátedra para el año 2016 para los docentes de pregrado y postgrado de la Institución, según el resultado de la evaluación para la determinación de la escala salarial:



CATEGORÍA	Nivel de formación en el que prestarán sus servicios como catedráticos	
	PREGRADO	POSGRADO
F	\$30.000	\$62.000
E	\$32.000	\$69.000
D	\$34.000	\$74.000
C	\$37.000	\$83.000
B	\$40.000	\$92.000
A	\$45.000	\$104.000

Parágrafo 1°. Los criterios para definir las diferentes categorías de que trata el Artículo 2°, serán a nivel general los siguientes:

- a) Nivel de Titulación
- b) Experiencia Académica
- c) Experiencia Profesional
- d) Experiencia en Investigación
- e) Publicaciones

Los puntajes otorgados en cada uno de los ítems serán estipulados en el formato de evaluación que para tal fin expida la Rectoría General y el cual forma parte integral de la presente Resolución. Dichos criterios podrán ser modificados de acuerdo con el desarrollo docente e Institucional.

Parágrafo 2°. La diferencia salarial entre docentes catedráticos de pregrado y de postgrado, estará supeditada a que los de postgrado actualicen conforme a los lineamientos Institucionales, la carta descriptiva del curso asignado, en caso de no realizar esta actividad su remuneración corresponderá al nivel de catedrático de pregrado.

Parágrafo 3°. Conforme a lo estipulado en el Reglamento Docente en el Artículo 50 Parágrafo 6°, la remuneración de docentes catedráticos inscritos en el escalafón docente se homologará con la nueva categoría para remuneración de Catedráticos de la siguiente forma:

Docente Catedrático Auxiliar: su remuneración corresponderá a la categoría F
 Docente Catedrático Asistente: su remuneración corresponderá a la categoría D
 Docente Catedrático Asociado: su remuneración corresponderá a la categoría B
 Docente Catedrático Titular: su remuneración corresponderá a la categoría A

Parágrafo 4°. Conforme a lo estipulado en el Reglamento Docente en el Artículo 50 Parágrafo 6° sobre la permanencia y ascenso de Docentes Catedráticos que adquirieron el derecho antes de la expedición del Acuerdo No. 01 del 2012 emanado del Consejo Superior, se regirá por lo contemplado en el nuevo Reglamento.

ARTÍCULO 2º. Fijar la siguiente tabla de salario mensual para el año 2016 para los docentes de tiempo completo de pregrado de la Institución, según su título y escalafón:

Título Certificado		ESPECIALISTA	MAGISTER	DOCTOR
Sin escalafón		\$2.907.000	\$3.120.000	\$3.592.000
Con escalafón	AUXILIAR	\$3.035.000	\$3.322.000	\$3.832.000
	ASISTENTE	\$3.174.000	\$3.536.000	\$4.153.000
	ASOCIADO	NA	\$3.765.000	\$4.538.000
	TITULAR	NA	NA	\$4.954.000

ARTÍCULO 3º. La vinculación de un docente para pregrado sólo con título profesional, obedecerá al reconocimiento de un perfil con amplia experiencia certificada en docencia universitaria o en el medio profesional. Su remuneración será de \$2.750.000 Su inscripción en el escalafón docente quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos institucionales establecidos para ello.

ARTÍCULO 4º. Los docentes de tiempo completo de la Institución tendrán una jornada laboral de 44 horas semanales de servicio a la Fundación Universitaria, la cual se rebajará a 40 horas semanales, una vez el Ministerio de Educación Nacional otorgue el Reconocimiento como Universidad Católica Luis Amigó. Los docentes, cuando se requiera, completarán su dedicación a la orientación de cursos en varios Programas bien sea de pregrado o de postgrado, como servicios académicos compartidos.

Parágrafo 1º. En los períodos vacacionales de los estudiantes, los docentes que estén vinculados en esos lapsos servirán cursos dirigidos, vacacionales, intersemestrales recuperaciones u otros, conforme a las necesidades de la Institución, sin remuneración adicional y sin que ello implique descarga en el período regular. Dichos servicios podrán ser prestados en los programas de pregrado y de postgrado.

Parágrafo 2º. El Rector General será el único que autorizará la disminución en la asignación de horas de orientación de cursos para que los docentes atiendan actividades de investigación, extensión, proyección social u otras relacionadas con el desarrollo Institucional dentro de su jornada laboral, de acuerdo con las necesidades del servicio y los análisis económicos del caso. Para desarrollar proyectos de investigación sólo se asignarán hasta doce (12) horas semanales por proyecto, en el caso de los docentes de tiempo completo y en todo caso, no serán superiores a las determinadas por la Vicerrectoría de Investigaciones para cumplir este propósito. Las actividades que sean inherentes a la docencia y al apoyo de las labores de la Facultad, como preparación de eventos académicos, apoyo para el desarrollo de ayudas y mediaciones pedagógicas, participación en Comités,

publicaciones de Facultad, asistencia en laboratorios, Coordinación de Áreas, asesoría de monografías o trabajos de grado, orientación de revistas, entre otras, formarán parte de las responsabilidades académicas. El número total de horas asignadas para las diferentes responsabilidades académicas nunca será superior al número de horas del respectivo contrato laboral.

Parágrafo 3º. La Asignación de tiempo para ejecución de proyectos de investigación sólo será autorizada por la Vicerrectoría de Investigaciones previa existencia y aprobación del proyecto a ejecutar. Dicho tiempo será coordinado directamente desde la Vicerrectoría de Investigaciones o quien haga sus veces.

Parágrafo 4º. Cuando se contrate un docente específicamente para desarrollar un proyecto que no implique docencia directa o acompañamiento de cursos, se remunerará según lo determinado por la Rectoría General para cada caso en particular.

Parágrafo 5º. La Vicerrectoría de Investigaciones renovará semestralmente la asignación de tiempos para investigación, previa solicitud de las Decanaturas y de acuerdo con las nuevas circunstancias del semestre.

Parágrafo 6º. Los docentes de medio tiempo o un cuarto de tiempo se tratarán respecto de carga académica, permanencia y salario, de manera proporcional a lo estipulado para los docentes de tiempo completo en el presente Artículo. Cuando se requiera asignar horas adicionales a este tipo de contrataciones docentes, bajo ninguna circunstancia se contratarán por prestación de servicios; las horas requeridas serán sumadas al tiempo parcial y esto hasta completar el tiempo completo de ser necesario. Si la suma de horas fuera superior al tiempo completo siempre se remunerará como horas extras y observando el tope máximo permitido por la ley.

ARTÍCULO 5º. El acompañamiento a los estudiantes es una actividad inherente no solo al trabajo de la orientación de los cursos, sino de las responsabilidades docentes dentro de su jornada laboral; esto implica que para atender a los estudiantes en consultas por fuera del horario fijado para el curso, no habrá disminución de la asignación académica destinada como docencia directa.

ARTÍCULO 6º. Los docentes de tiempo completo, medio y un cuarto de tiempo cumplirán su jornada de orientación de los cursos dentro del contrato como tales; estos cursos no podrán fraccionarse para pago de alguna o algunas de sus horas como hora cátedra.

ARTÍCULO 7º. Los docentes de tiempo completo, deberán permanecer en la Institución la jornada ordinaria laboral de **44** de horas semanales. Quienes tengan dedicación inferior, la permanencia será proporcional a la misma así: ½ tiempo 22 horas semanales. En los periodos en que haya receso de estudiantes deberán

permanecer en la Institución dentro de la jornada ordinaria laboral y desarrollarán actividades de formación, capacitación, apoyo en las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión u otras actividades administrativas propias de la Facultad, previa programación que realizarán la Vicerrectoría Académica, las Decanaturas y Directores de Centros Regionales.

ARTÍCULO 8°. Cuando por necesidades del servicio y exclusivamente para cubrir horas de docencia directa se requiera asignar tiempo extra a un docente de Tiempo Completo, y solo en los casos en los cuales no exista talento humano disponible, dichas horas se liquidarán como horas extra; el tope máximo y su remuneración corresponderá a lo determinado en la legislación laboral, sólo se reconocerán salarialmente las horas extra en los casos excepcionales que expresamente autorice la vicerrectoría administrativa y financiera, a propuesta del Decano o Director de Escuela de Postgrados, sin que en ningún caso las horas extra excedan el tope de 168 horas anuales.

ARTÍCULO 9°. El personal administrativo que por su vocación pedagógica solicite servir o sea requerido para dictar algún curso docente como catedrático en los diferentes programas de pregrado, postgrado o cursos de extensión ofrecidos por la Institución, o su perfil permita asignarle unas responsabilidades particulares en cualquier unidad de las existentes en la Institución, no se le asignará nunca una carga superior a 4 horas semanales con un máximo de 168 horas anuales, estas horas formarán parte de su jornada laboral, sin percibir por ello remuneración como contrato adicional u horas extra y sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes administrativos.

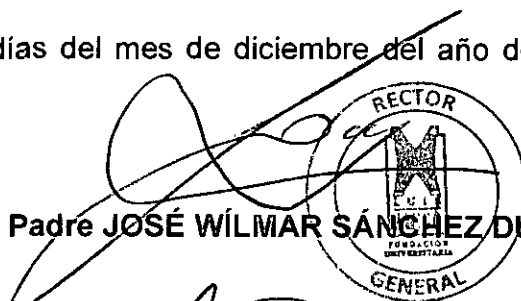
ARTÍCULO 10°. La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Rectoral No. 01 del 16 de enero de 2015.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en Medellín a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

EL RECTOR GENERAL

Padre **JOSÉ WÍLMAR SÁNCHEZ DUQUE**



EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

